

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/206 DE LA COMISIÓN****de 14 de febrero de 2020****por el que se autoriza la comercialización de pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/2283 establece que solo pueden comercializarse en la Unión los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de la Unión. Un alimento tradicional de un tercer país es un nuevo alimento según la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2283.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2468 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece requisitos administrativos y científicos acerca de los alimentos tradicionales de terceros países.
- (3) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión <sup>(3)</sup>, por el que se establece una lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/2283, la Comisión debe decidir sobre la autorización y la comercialización en la Unión de un alimento tradicional de un tercer país.
- (5) El 30 de enero y el 28 de marzo de 2019, las empresas Nestec York Ltd. y Cabosse Naturals NV. (en lo sucesivo, «los solicitantes») presentaron a la Comisión una notificación de la intención de comercializar en la Unión pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. («pulpa de cacao») como alimento tradicional de un tercer país, a tenor del artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283. Los solicitantes piden que la pulpa, el jugo de pulpa y el jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. puedan ser consumidos como tales o como ingredientes por la población en general.
- (6) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2468, la Comisión pidió información adicional a los solicitantes por lo que respecta a la validez de la notificación. La información solicitada se presentó el 12 de abril y el 20 de junio de 2019.
- (7) Los datos presentados por los solicitantes demuestran que la pulpa, el jugo de pulpa y el jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. cuentan con un historial de uso alimentario seguro en Brasil.
- (8) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283, el 22 de mayo y el 20 de junio de 2019, la Comisión transmitió las notificaciones válidas a los Estados miembros y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (9) En el plazo de cuatro meses fijado en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/2283, la Comisión no recibió ninguna objeción de seguridad debidamente motivada sobre la comercialización en la Unión de pulpa, jugo de pulpa o jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. por parte de los Estados miembros ni de la Autoridad.

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2468 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establecen requisitos administrativos y científicos acerca de los alimentos tradicionales de terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 55).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

- (10) La Comisión debe, por tanto, autorizar la comercialización en la Unión de pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. y actualizar la lista de la Unión de nuevos alimentos.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. La pulpa, el jugo de pulpa y el jugo concentrado de pulpa de *Theobroma cacao* L. especificados en el anexo del presente Reglamento se incluirán en la lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.
2. La inclusión en la lista de la Unión a la que se hace referencia en el apartado 1 comprenderá las condiciones de uso y los requisitos de etiquetado establecidos en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica como sigue:

1) Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 1 (Nuevos alimentos autorizados) en orden alfabético:

Nuevo alimento autorizado	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento	Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
«Pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de <i>Theobroma cacao</i> L. (alimento tradicional de un tercer país)	No se especifican.	La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “pulpa de cacao ( <i>Theobroma cacao</i> L.)”, “jugo de pulpa de cacao ( <i>Theobroma cacao</i> L.)” o “jugo concentrado de pulpa de cacao ( <i>Theobroma cacao</i> L.)”, en función de la forma utilizada.»	

2) Se inserta la siguiente entrada en el cuadro 2 (Especificaciones) en orden alfabético:

Nuevos alimentos autorizados	Especificaciones
«Pulpa, jugo de pulpa y jugo concentrado de pulpa de <i>Theobroma cacao</i> L. (Alimento tradicional de un tercer país)	<p><b>Descripción/Definición</b> El alimento tradicional es la pulpa del fruto del árbol del cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.), que es la sustancia acuosa, mucilaginoso y ácida que envuelve las semillas. La pulpa de cacao se obtiene abriendo las vainas y separando la pulpa de las vainas y los granos; a continuación, la pulpa se pasteuriza y congela. El jugo de pulpa de cacao y el jugo concentrado de pulpa de cacao se producen después de su transformación (tratamiento enzimático, pasteurización, filtración y concentración).</p> <p><b>Composición típica de la pulpa de cacao, el jugo de pulpa y el jugo concentrado de pulpa</b> Proteínas (g/100 g): 0,0 a 2,0 Grasas totales (g/100 g): 0,0 a 0,2 Azúcares totales (g/100 g): &gt; 11,0 Valor Brix (° Brix): ≥ 14 pH: 3,3 a 4,0</p> <p><b>Criterios microbiológicos</b> Recuento total de organismos aerobios en placa: &lt; 10 000 UFC <sup>(1)</sup>/g Enterobacterias: ≤ 10 UFC/g <i>Salmonella</i>: Ausencia en 25 g</p>

<sup>(1)</sup> UFC: Unidades formadoras de colonias.».